



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00658 00
DEMANDANTE: CARMENZA CADAVID LONDOÑO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, toda vez que el 7 de marzo del presente año, se llevó a cabo la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS y en la misma se decretó como prueba solicitada por la parte demandada remitir exhorto a la FUNDACIÓN MEDICO PREVENTIVA y a la EPS SUMIMEDICAL para que certificaran la relación de pagos que por concepto de incapacidad le ha realizado a la actora desde el año 2011 a la fecha y además de oficio se dispuso exhortar al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO para que allegara el expediente pensional integro de demandante, en el que se incluyera el dictamen médico que sirvió de soporte para la concesión de la prestación de invalidez, y para que certificara si los aportes realizados por la demandante en el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES fueron tenidos en cuenta para la financiación de la prestación ya concedida por esa entidad, los cuales fueron remitidos a sus destinatarios por este Despacho como consta en los documentos 14, 15 y 16 del expediente digital, de los cuales solo dio respuesta SUMIMEDICAL mediante correo allegado a este Despacho en el que informa que la usuaria CARMENZA CADAVID LONDOÑO con CC 43007232 aparece registrada como Cotizante Docente Activa en la plataforma de la Fiduprevisora. Sin embargo, la información de pagos por concepto de incapacidades deben ser solicitados a la secretaría de educación a la que ella pertenece, Itagüí.

En consecuencia, y toda vez que los documentos solicitados se requieren para proferir la decisión de fondo en el presente proceso, se dispone remitir por segunda vez los oficios decretados en la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTYSS que se llevó a efecto el 7 de marzo de 2022, excepto el dirigido a SUMIMEDICAL, direccionando el mismo a la entidad competente según la respuesta allegada, esto es, a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ITAGÜÍ, para que alleguen la información requerida en el término de la distancia, adicional a lo anterior, y siendo que se le habían otorgado 30 días sin que

haya dado respuesta, razón por la cual se le concede igualmente el término de tres (3) días para que le indique a este Despacho las razones por las cuales no ha dado respuesta, lo anterior, previo a decidir sobre la apertura del incidente de sanción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del CGP y atendiendo lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 78 del CGP. Librese y envíese por Secretaría los oficios correspondientes, en consecuencia, no se podrá llevar a cabo la audiencia fijada para el día 26 de septiembre del año 2022.

Igualmente, se le recuerda a la parte demandante que debe efectuar las acciones tendientes para que el perito que fue citado a la audiencia para la contradicción del dictamen comparezca a la audiencia que será fijada a continuación.

Así las cosas, para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento, se fija como nueva fecha el día PRIMERO DE MARZO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "livesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.livesizecloud.com/15849686>

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

En la mencionada diligencia se recaudará la prueba debidamente decretada, se alegará de conclusión y se proferirá sentencia.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 164 del 23 de
septiembre de 2022.

Ingri Ramírez Isaza

Secretaria

